



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACTORA: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 18 de febrero 2022.

Visto el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-336/2016**, particularmente, en lo relativo al escrito signado por el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

“... ”

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa** relativa en los términos expresados señalados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. *Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en ejercicio de su libertad legislativa, garantice la forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”*

2. Notificación de sentencia. El 6 de octubre de 2016, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos relativos al cumplimiento de sentencia realizados por la LXII legislatura local.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 28 de febrero de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. El 5 de marzo de 2018, la representante legal de Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Acuerdo Plenario. El 7 de junio de 2018, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado de Tlaxcala, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

III. Actos relativos al cumplimiento de sentencia realizados por la LXIII legislatura local.

1. Instalación de la LXIII Legislatura local. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2018, se instaló formalmente la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

2. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 16 de octubre de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo con su informe de 5 de marzo 2018, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

3. Informe del Congreso Local. El 24 de octubre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

4. Acuerdo Plenario. El 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

5. Solicitud de prórroga. El 14 de diciembre de 2018, la representante legal de Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

6. Vinculación al Congreso Local. El 24 de enero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado.

7. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero de 2019, la representante legal del Congreso del Estado informó los actos realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multitudinaria ejecutoria.

8. Actos en vías de cumplimiento. El 20 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario en el cual se tuvo a la representante legal del

Congreso Local, informando los actos realizados encaminados a cumplir con la sentencia.

9. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 4 de marzo de 2019, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas.

10. Precisión de inicio de actividades. Mediante proveído de 14 de marzo de 2019, se solicitó al Congreso Local, precisara la fecha exacta en la cual hubieran dado inicio o hubiera iniciado la ejecución de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

11. Requerimiento de informe. El 3 de abril de 2019, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, para que informara la ejecución de cada una de las actividades previstas en el programa de actividades.

12. Informe del Congreso local. El 23 de septiembre de 2019 la Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso Local, remitió copia certificada de los oficios dirigidos a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría del Bienestar en el Estado de Tlaxcala, Tribunal Agrario del Distrito 33 Unitario, e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instituciones a quien esa Soberanía consideró necesario solicitar su colaboración.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

13. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. El 3 de octubre de 2019, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se le requirió a la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado informará de manera periódica las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

IV. Actos relativos al cumplimiento de sentencia realizados por la LXIV legislatura local.

1. Sesión Solemne de instalación. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tlaxcala.

2. Acuerdo plenario de solicitud de informe. El 7 de enero de 2022, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de sentencia.

3. Informe del Congreso del Estado. El 20 de enero de 2022, el representante legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el

órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción I, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se tutela lo relativo a lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**², de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte Vigentes, Pág. 236.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala".

(Énfasis añadido).

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello el magistrado instructor únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del órgano jurisdiccional.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del

Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j), de la citada Ley.

TERCERO. Informe rendido por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

En principio, cabe precisar que mediante Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal, el 7 de enero de 2022 en el juicio al rubro indicado, se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, informara las acciones realizadas tendientes a la ejecución de lo ordenado mediante sentencia dictada en el presente expediente.

Para tal efecto, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado, mediante oficio de fecha veinte de enero del año en curso, informó a este órgano jurisdiccional, que con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio LXIV-CE-003/2022, el presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, remitió la descripción sucinta de las actividades emprendidas en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito.

CUARTO. Actos tendentes al cumplimiento de la sentencia.

A efecto de precisar las actividades que ha realizado el Congreso del Estado de Tlaxcala para dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de 12 de septiembre de 2016, resulta conveniente señalar que en fecha 28 de octubre de 2021 durante la celebración de la Tercera sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales a través del expediente parlamentario LXIV/077/202, se acordó dar trámite al trabajo en las Comisiones Unidas de la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; cabe señalar que en dicha sesión ordinaria se presentaron los proyectos siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

- a) Ruta y Temario para la reforma electoral 2021-2022, en el Estado de Tlaxcala.
- b) Dicha Ruta inicio entre los meses de septiembre y diciembre de dos mil veintiuno, a través de la celebración de la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales con Magistrados de este órgano jurisdiccional y los dirigentes de los partidos políticos en la entidad.
- c) Se advierte que se tiene previsto que, en febrero de 2022, *si la pandemia de COVID 19 lo permite, realizar una consulta a las representaciones, comunidades y/o población indígena, previo proyecto de reforma e información relativa a las comunidades consideradas como indígenas en Tlaxcala o sobre la población que, así se autodescriba.*

Ahora bien, con fecha 29 de noviembre 2021 se realizó la Cuarta sesión ordinaria de la referida Comisión³, en la que dio a conocer las gestiones realizadas para la puesta en marcha de foros sobre la Reforma Electoral 2021-2022, los cuales contarán con la asistencia de expertos en materia electoral, para los cuales, una vez confirmada la asistencia de los referidos expertos, se emitirá la convocatoria correspondiente, a fin de cumplimentar el calendario y la Ruta planteada.

Asimismo, la autoridad responsable, informa que se tiene programada en el mes de febrero del presente año, una sesión de Comisiones Unidas, entre la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y de Asuntos Políticos, y la Comisión de Asuntos Electorales, con el fin de continuar con el trabajo legislativo en relación a la reforma electoral en el que incluirán el tema correspondiente a la sentencia de mérito.

³ Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En este contexto, se tiene a dicha autoridad realizando actos tendientes al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, particularmente al haber informado a través de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, que la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, en uso de sus atribuciones presentó el proyecto de Ruta y de Temario para la Reforma Electoral 2021 – 2022, en el Estado de Tlaxcala, a fin de que dicha reforma a las disposiciones normativas garanticen de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

En este tenor, este órgano jurisdiccional toma conocimiento que se dispuso el mes de febrero del año en curso, para llevar a cabo la realización de las siguientes actividades:

- La sesión de Comisiones Unidas, entre la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y de Asuntos Políticos, y la Comisión de Asuntos Electorales.
- La consulta a las representaciones, comunidades y/o población indígena.

De ahí que, a fin de dar seguimiento a las referidas acciones, con fundamento en lo dispuesto por los 46, 47, y 74, de la Ley de Medios, **se vincula al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local**, para que, *conforme al plazo previsto dentro de la Ruta para la reforma electoral 2021-2022*, **informe** a este órgano jurisdiccional la ejecución de cada una de las actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten, a fin de emitir el acuerdo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento materia de este asunto.

Por lo expuesto, y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACUERDA

PRIMERO. Se **declara** que la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado se encuentra en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. Se **vincula** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en términos de la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, mediante oficio al Congreso del Estado de Tlaxcala; a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.